



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

015749 17 SEP 2024

«Por medio de la cual se revoca una resolución y se resuelve el recurso de reposición presentado por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, Decreto 1065 de 23 de agosto de 2024 y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar y no aprobar la modificación al registro calificado del programa de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, título Psicólogo, 147 créditos académicos, duración estimada 8 semestres, periodicidad de la admisión semestral, 80 estudiantes admitir en primer semestre en Popayán (Cauca). La modificación corresponde al cambio de modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual).

Que la representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia señora Maritza Rondón Rangel mediante escritura pública No. 3294 de 7 de julio de 2021 de la Notaria Octava del Círculo de Medellín, otorgó poder general, amplio y suficiente al abogado Andrés Felipe Uribe Corrales con T.P. No. 121970 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que el día 25 de enero de 2024 mediante escrito radicado bajo número 2024-ER-034924, el apoderado de la institución interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 003223 de 20 de marzo de 2024 rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra la Resolución 025600 del 29 de diciembre de 2023, atendiendo que el acta de envío y entrega de correo electrónico de los Servicios Postales Nacionales S.A.S registra que el destinatario abrió el correo de notificación de la Resolución 025600 del 29 de diciembre de 2023 el 29 de diciembre de 2023.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia mediante radicado 2024-ER-0190460 de 5 de abril de 2024 solicitó revocar la Resolución 003223 de 20 de marzo de 2024, atendiendo que

Continuación Resolución, «Por medio de la cual se revoca una resolución y se resuelve el recurso de reposición presentado por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023»

la institución mediante radicado 2023-ER-963322 de 19 de diciembre de 2023 informó al Ministerio de Educación Nacional que la Universidad entraba en cese por vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, y la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante radicado 2023-EE-326440 de 20 de diciembre de 2023 respondió en los siguientes términos: *“En atención a la comunicación que se menciona en el asunto, me permito acusar recibo de esta, indicándole que se tendrá en cuenta para los fines correspondientes.”* sic

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Universidad Cooperativa de Colombia en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023, y en consecuencia renovar el registro calificado y aprobar la modificación del programa de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, título Psicólogo, 147 créditos académicos, duración estimada 8 semestres, periodicidad de la admisión semestral, 80 estudiantes admitir en primer semestre en Popayán (Cauca). La modificación corresponde al cambio de modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que en atención a la respuesta enviada a la institución por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, se entiende que la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023, fue notificada por correo electrónico el 15 de enero de 2024, al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 3 de noviembre de 2023, la Universidad Cooperativa de Colombia presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual al concepto emitido por la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información.

CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en sesión la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 2269 de 2023 en concordancia con el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento en el Artículo 14, modificada parcialmente por la Resolución 017979

Continuación Resolución, «Por medio de la cual se revoca una resolución y se resuelve el recurso de reposición presentado por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023»

de 20 de septiembre de 2021 conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión de 21 de mayo de 2024, estudió la información que fundamentó la solicitud de reposición de la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado y modificación del programa de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, título Psicólogo, 147 créditos académicos, 80 estudiantes admitir en primer semestre, duración estimada 8 semestres, periodicidad de la admisión semestral en Popayán (Cauca). La modificación corresponde al cambio de modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual).

En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023 y en consecuencia, renovar el registro calificado y modificación del programa del programa de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, título Psicólogo, modalidad presencial, 147 créditos académicos, 80 estudiantes admitir en primer semestre, duración estimada 8 semestres, en Popayán (Cauca), de acuerdo con el concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución. La modificación corresponde al cambio de modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual).

De igual modo, se solicitó al Ministerio de Educación Nacional aprobar los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:

- ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA - HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA - SEDE 01: 05 estudiantes en práctica simultánea.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad Cooperativa de Colombia, tal como se reflejó en el concepto de la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante el Acuerdo 036 de 12 de julio de 2024, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para el escenario que soportan el programa académico, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Emitir concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio del programa de **PSICOLOGÍA** de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** ofrecido en Popayán, Cauca, conforme a la evaluación realizada por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) en sesión del 22 de mayo de 2024 donde se relacionan los escenarios, sede y cupos aprobados para estudiantes en práctica simultánea, así:

Cod Proceso	ESCENARIO DE PRÁCTICA	SEDE ESCENARIO DE PRÁCTICA	Nº CUPOS
RD7209	E.S.E. HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA - SEDE 01	POPAYAN-CAUCA	5

Que este Despacho, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la institución frente a la fecha de notificación de la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2029, encuentra motivos suficientes para revocar la Resolución 3223 de 20 de marzo de 2024 que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra la Resolución 025600 del 29 de diciembre de 2023.

Que en virtud del Acuerdo 036 de 2024 de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud señalado, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y

Continuación Resolución, «Por medio de la cual se revoca una resolución y se resuelve el recurso de reposición presentado por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023»

por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023, con la autorización de la renovación del registro calificado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Revocar:* La Resolución 003223 de 20 de marzo de 2024 por la cual se rechazó el recurso de reposición presentado contra la Resolución 025600 del 29 de diciembre de 2023.

Artículo 2. *Decisión:* Reponer la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del registro calificado del programa de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia, créditos académicos 147, duración estimada 8 semestres, periodicidad de la admisión semestral en Popayán (Cauca).

Artículo 3. En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación al siguiente programa:

Institución:	Universidad Cooperativa de Colombia
Denominación del programa:	Psicología
Título a otorgar:	Psicólogo
Lugar de desarrollo:	Popayán (Cauca)
Modalidad:	híbrida (presencial-virtual)
Créditos académicos:	147

Parágrafo 1. La modificación corresponde al cambio de modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual).

Parágrafo 2. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el sistema que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la

Continuación Resolución, «Por medio de la cual se revoca una resolución y se resuelve el recurso de reposición presentado por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución 025600 de 29 de diciembre de 2023»

institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Reconocer. Personería jurídica al señor Andrés Felipe Uribe Corrales abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 121970 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente recurso de reposición y en procura de los intereses de la Universidad Cooperativa de Colombia.

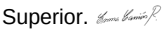
Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior 
Emma Amira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica (E) de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 

Proyectó: Pilar Salcedo R. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior

Proceso: RD7209